



III. Acordaron: Que en virtud de las ordenes que se han recibido, debe abonarse a los contribuyentes el importe de lo faltado por cuenta de la renta y de los gastos del pago de la cuota repartida por consumo, por no fundirse aquello ramo en el ultimo importe: Que con tendencia a

liquidacion la contribucion inmueble, ademas de la cuota respectiva al segundo de los contribuyentes, han de abonar los contribuyentes la mitad de la renta y de las respectivas que son su cargo; fijos Civiles y Huello y Otros Municipales; estas cuotas por tributo. cuenta del primer Contribuyente, luego que por el Gobierno se disponga lo que tenga por conveniente; para cuyo efecto el respectivo Presidente, entregarán en tesorería las cartas de pago que tenga en su poder para los efectos que estén previstas: Que en la matrícula del Subsidio inmueble importe, se refunda la anterior y lo repartido por Huello y Otros Municipales; por lo que solo se cobrará la prima; y también por dentro las locales de Campamento, Vivienda y Iluminado y Servicio: Estimando para inteligencia de los contribuyentes y fijos Civiles; encargando a aquellos que en el término de segundo dia comparezcan a liquidar y pagar bajo pena de ejecución. Yo acordaron y firmaron III. como también de que se libre certificación de este acuerdo al Alcaudador de que certifico =

J. Gómez

B. Blanca

C. Cordero

S. M.

P. Pereda

P. Pereda

N. Navarro

P. Robles

P. Pedro Santander

C. Gómez

M. del Olmo

En la Villa del Caravaca a diez gochos de Noviembre de mil ochocientos